

Bogotá D.C. septiembre 12 de 2023

Señores

JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO

La Ciudad.

Expediente: 11001333501120230018600

Demandante: LUIS HERNANDO RIVEROS BONILLA Y OTRO

Demandado: BOGOTÁ D.C. Y OTROS

ACCIÓN POPULAR.

En mí condición de apoderado de parte actora me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que decreta pruebas dentro del proceso de la referencia calendado 7 de septiembre de 2023 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que decreta pruebas notificado por estado del día 8 de septiembre conforme a lo dispone el Código General del Proceso en el artículo 318 *“el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)”* y el artículo 321 *“PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas (...)”* Así las cosas y teniendo en cuenta que la providencia en comento es susceptible del recurso de reposición y apelación, el mismo encuentra sustento en:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Visto que a punto 2.1 del auto que decreta pruebas *“Se niega la inspección judicial, toda vez que la prueba está encaminada a demostrar la situación del predio y su titularidad, cuyo problema jurídico sale de la órbita de la acción popular tal como quedó expresado en el auto admisorio de la misma y en la audiencia de pacto de cumplimiento. Con las mismas razones se niega el informe técnico solicitado”* resulta de imperiosa necesidad solicitar a su señoría se reconsidere esta decisión y en caso de no hacerlo, con el respeto que acostumbro, sea el superior quien decida sobre la misma, teniendo en cuenta que, para acreditar la vulneración de intereses colectivos descritos en el libelo introductorio de la presente acción constitucional se requiere la práctica de la inspección judicial con asistencia de peritos, que se tengan en cuenta estas evidencias que se han acopiado a lo largo de esta anualidad y posterior a la

audiencia de pacto de cumplimiento y que datan de la situación de este inmueble, referidos a la citada vía pública ALO centro.

Este inmueble es el único que se encuentra pendiente por definir su situación jurídica, circunstancia que debe ser evidenciada por el operador judicial luego de transcurridos 30 años en promedio de la vulneración de los derechos e intereses colectivos vulnerados de acuerdo a la demanda constitucional presentada y los diferentes escritos presentados por el suscrito a lo largo de este proceso.

Resulta no menos que sorprendente como luego de tanto tiempo y en esta etapa del proceso el IDU expone en respuesta a derecho de petición que ahora corresponde este proceso de adquisición predial a lo que sea determinado por a una Alianza público privada - APP entre entidades de orden Nacional, Distrital y empresas privadas (no vinculadas al presente trámite) en virtud del convenio interadministrativo 1442 de 2018 suscrito por el IDU con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI que tiene por objeto “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS ORIENTADOS A LA ARTICULACIÓN DE ACCIONES PARA LA ADECUADA APROBACIÓN DE FACTIBILIDAD, ADJUDICACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE SE DERIVE DE LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL BAJO ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA DEL PROYECTO DENOMINADO “AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE ALO TRAMO SUR- DESDE CHUSACÁ HASTA LA CALLE 13”.

Ahora, como se trata de una operación administrativa CUANDO SE CORRIÓ TRASLADO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA POR CADA ENTIDAD DISTRITAL que con su actuación y/o omisión en el entender de la parte actora tiene una responsabilidad en la vulneración de los derechos e intereses colectivos se SOLICITO LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS que resultan necesarias para acreditar la vulneración a los citados derechos en la demanda primigenia, sin que este despacho se hubiera pronunciado puntualmente respecto de cada una de ellas, y para lo cual me permito con el respeto que acostumbro solicitar PRONUNCIAMIENTO EXPRESO.

Memorial radicado el día 11 y 12 de julio de 2023 mediante el cual se descurre traslado de la contestación de la demanda presentada por Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Planeación, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP)	
Solicitudes Probatorias	Necesidad de la prueba
Se aporte por parte del IDU Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, CATASTRO DISTRITAL Y EL DADEP todo el proceso de negociación directa, expropiación por vía administrativa y expropiación por vía judicial del predio 50C-236037 y los inmuebles resultantes 50C-149805 y 50C- 1498906 TODA VEZ QUE A LA FECHA	ESTA PRUEBA FUE DECRETADA POR EL DESPACHO.

SOLO SE ME HAN SUMINISTRADO APARTES AISLADOS DE DICHO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Se allegue informe al proceso por parte de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL, DADEP, CATASTRO DISTRITAL en el que conste:

Quien fue el responsable del (licencias, construcción y trámites ante Bta D.C.) de la Urbanización el Carmelo citada en la contestación de la demanda.

Se informe si el Sr LUIS HERNANDO RIVEROS BONILLA fue SOLICITANTE, URBANIZADOR, RESPONSABLE, INTERESADO ETC en los trámites que culminaron con la Construcción de la urbanización el Carmelo citada en la contestación de esta demanda.

Se informe cómo puede un predio en Bogotá D.C. ser una zona de cesión pública y al mismo tiempo ser una propiedad privada.

Se informe como puede suceder, motivos y normatividad jurídica por los que un predio en Bta D.C. esté identificado en el SINUPOT, con el CHIP AAA0066AUUZ con dirección AK 96 71 C 21 y al mismo tiempo sea considerado por el IDU Y EL BTA D.C. como un predio que ES o debió ser de cesión a favor del Distrito Capital de Bogotá D.C.

Cuáles son las actividades que el distrito capital de Bogotá ha desarrollado hasta la fecha para cuestionar, cancelar, eliminar perder vigencia excluir etc, el Certificado de libertad folio de matrícula inmobiliaria 50C-236037 de mayor extensión y del cual se derivan los certificados de libertad 50C-1498905 el cual contiene el predio adquirido por el Distrito Capital de Bogotá a mi representado. Y el Certificado de libertad 50C-1498906 correspondiente al predio de mí representado. Ya que de acuerdo a lo expuesto con la contestación de la demanda este inmueble no debe subsistir como un inmueble de propiedad privada, sino como una zona de cesión a favor del Estado.

Solicito se informe cual es la identificación (dirección, chip, cédula catastral, matrícula inmobiliaria, propietario actual) de todos los inmuebles aledaños al predio identificado como 50C-1498906 sobre la carrera 96 que se localizan en el trazado de la ALO-CENTRO dentro de un polígono de 300 metros hacia el costado norte y 300 metros al costado sur de la intersección de carrera 96 con la calle 72 de la ciudad de Bogotá D.C. Esta prueba se requiere porque en la zona EL ÚNICO PREDIO QUE TIENE ESTAS CARACTERÍSTICAS (OCUPACIÓN JURÍDICA POR PARTE DEL ESTADO) ES ESTE INMUEBLE.

Se informe cuáles son los motivos por los cuales todos los predios hacia delante y hacia atrás de la intersección de la ALO (HOY CARRERA 96) Y LA CALLE 72 BOGOTA D.C. en dirección sur y norte a dicho punto, están siendo nivelados y alistados para el desarrollo de dicha obra.

Solicito se oficie a la alcaldía local de Engativá y/o INSPECTORES DE POLICÍA DE LA MISMA para que alleguen al proceso copia auténtica de las decisiones de fondo proferidas en el curso de los expedientes que han cursado en el inmueble 50C-236037 de mayor extensión y del cual se derivan los certificados de libertad 50C-1498905 el cual contiene el predio adquirido por el Distrito Capital de Bogotá a mi representado.

En unos actos administrativos surtidos ante la Alcaldía Menor de Engativá se expone por parte del IDU QUE ESTE TERRENO FORMA PARTE DEL ÁREA DE CESIÓN DEL BARRIO EL CARMELO que se localiza al lado de por el costado oriental de la carrera 96 por lo cual se requiere esta precisión por parte del responsable del territorio que para el efecto es SPD.

Se evidencia que el predio de mi representado tiene ocupación jurídica por parte del Distrito Capital.

Para acreditar que este inmueble es el único pendiente por adquirir en el área.

ya fue determinado por dichas autoridades que el predio es de propiedad privada y se hace un análisis muy completo de la interpretación

Y el Certificado de libertad 50C-1498906 correspondiente al predio de mí representado. Al igual que se certifique el estado de los procesos de Restitución del Espacio Público que se encuentren en trámite a la fecha. Esta petición se hace porque he solicitado esta información y no ha sido suministrada.

MEMORIAL DE COMPLEMENTACIÓN

Se oficie a la Alcaldía Local de Engativá para que aporte a este proceso los actos administrativos proferidos por dicha entidad territorial, mediante los cuales se avoca conocimiento, se decretan las pruebas y se resuelven de fondo las querellas que relaciono a continuación: 4203 de 2007, 4449 de 2007 (acumulada al expediente 3713 de 2003) y 4854 de 2011, teniendo en cuenta que son actuaciones administrativas por restitución de bienes de uso público adelantados ante esa alcaldía local, que se encuentran referenciadas dentro del expediente administrativo en contra de mi prohijado por este bien inmueble.

- Se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que informe respecto del proceso NC 110016000050201748191 y su relación con el señor Luis Hernando Riveros Bonilla en calidad de demandante dentro del presente asunto.

Se oficie a catastro Distrital para que se sirva informar al expediente los siguientes aspectos:

a. Cuál fue la actuación administrativa surtida por esta entidad derivada de la declaratoria de utilidad pública e interés general que culminó con la firma de la escritura pública No. 4471 de 1998 de la notaria 49 de Bogotá debidamente registrada, mediante la cual el Distrito Capital adquiere una franja de terreno identificado con el folio de matrícula 50C-1498905 para uso público.

b. Que informe cuales son los motivos, razones o circunstancias, por los cuales el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1498906 no se le ha asignado CHIPP, cédula catastral y/o en general identificación tributaria, al inmueble de propiedad del señor Riveros Bonilla.

c. Solicitamos que se aporte a este proceso todos los actos administrativos referentes a los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1498905 y 50C-1498906, incluida la comunicación que para el efecto la comunicación que debió enviar la oficina de registro de instrumentos públicos al momento de inscribir el acto jurídico mediante el cual Bogotá D.C se apropió de una porción de terreno de mi representado.

equivocada que hace el IDU Y SPD de esta área.

Memorial radicado el día 4 de agosto de 2023 mediante el cual se descurre traslado de la contestación de la demanda presentada Catastro Distrital

Solicitudes Probatorias	Necesidad de la prueba
Solicitudes Se oficie a la UAECD para que informe al presente proceso:	Esta prueba resulta muy importante porque la misma indica cómo el predio que fue expropiado a mi representado

Cuáles fueron los documentos mediante los cuales desarrolló la formación catastral del predio matrícula inmobiliaria 50C-1498905.

Indique desde qué año(s) la Alcaldía Local de Engativá, el IDU, El DADEP, La Alcaldía Mayor de Bogotá han solicitado información de los predios 50C-236037, 50C-1498905, 50C-1498906.

Aporte a este expediente judicial respuesta y anexos de las respuestas dada a:

Todas las autoridades relacionadas con antelación.

A la petición radicada el día 16 de julio de 2019 según radicación No 20190000281501 conforme a la documental aportada.

Se oficie a la Alcaldía Local de Engativá para que aporte al plenario copia, CD o enlace de los expedientes que se relacionan a continuación referentes al predio 50C-1489906.

Expediente	Concepto	Dependencia
4449 de 2003 acumulada con la 3713 de 2003-RUPB	Acumulación administrativa con el objetivo restitución de inmueble	Alcaldía Local de Engativá
Querellas 4203 de 2007	Por restitución de bienes de uso público	Alcaldía Local de Engativá
Querella 4449 de 2007 (acumulada al expediente 3713 de 2003)	Por restitución de bienes de uso público	Alcaldía Local de Engativá
2007100870100002 E	Querella 4449-2007 por restitución de inmueble	Inspección de policía Alcaldía Local de Engativá
3713 de 2013 RBUP	Por restitución de inmueble	Alcaldía de Engativá
4854 de 2011	Querella Por restitución de inmueble	Alcaldía de Engativá

y que fue una fracción del terreno de mayor extensión que hoy está relacionado en el presente proceso son UNO SOLO EL MISMO. No obstante lo anterior catastro distrital si le asignó identificación predio al inmueble expropiado y al otro predio no le ha asignado identificación predio pese a que tiene como origen la misma escritura pública de división material.

Se necesita dentro del proceso porque el IDU PRETENDE HACER OCUPACIÓN JURÍDICA DEL CITADO PREDIO.

2022604490101778 E	Radicado 20226010266522 por restitución de inmueble	Inspección Décima "C" Distrital de Bogotá	
-----------------------	---	--	--

Memorial radicado el día 4 de agosto de 2023 mediante el cual se descorre traslado de la contestación de la demanda presentada por el IDU	
Solicitudes Probatorias	Necesidad de la prueba
Solicitudes Se oficie al Instituto de desarrollo Urbano IDU para que expida COPIA DE TODO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ADELANTADO POR ESTA ENTIDAD mediante el cual se declaró de UTILIDAD PÚBLICA Y/O INTERÉS GENERAL el inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-236037, que culminó con la inscripción del oficio No. 28456 del 24 de noviembre de 1998 que contiene la de oferta de compra realizada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO respecto conforme a la anotación Nro. 13 de dicho certificado de libertad y tradición. Solicitó al proceso se Oficie al IDU PARA QUE RINDA INFORME AL PROCESO: cuánto pagó como valor por cada metro cuadrado del predio 50C-1498906 el cual es de su propiedad al momento de la expropiación hecha a mi representado. Solicito se informe si ese valor incluye la compensación de que tratan las normas que regulan la materia e indique la fórmula para determinar el valor de la misma. Solicito se informe sí en la zona queda pendiente o faltan por adquirir más inmueble(s) que se localicen en el trazado de la FUTURA AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE hoy CARRERA 96 CON LA CALLE 72 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. Solicito se informe cual es motivo por el cual el IDU formuló la querella de policía identificada como 2022604490101778E que cursa actualmente en la inspección DÉCIMA C DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ, se aporten los documentos correspondientes. Solicito se oficie al INSPECTOR DE POLICÍA DÉCIMO C para que allegue al paginarío los antecedentes de la querella 2022604490101778E radicado 20226010266522 que cursa actualmente en la inspección. Solicito se informe AL PRESENTE PROCESO CONSTITUCIONAL: ¿Quién da noticia de la presunta infracción policiva?, ¿cuál es la presunta infracción policiva que se investiga?, ¿sobre cuál predio recae la citada investigación policiva? y ¿cuál es motivo para convocar	Los informes aquí solicitados se requieren dentro del proceso porque el IDU PRETENDE HACER OCUPACIÓN JURÍDICA DEL CITADO PREDIO.

a esa actuación de policía a mi representado el Sr LUIS HÉRNANDO RIVEROS BONILLA?.	
--	--

Se Oficie a la oficina de archivo central de la Rama Judicial para que proceda al desarchivo del proceso No 11001310301420011126201 adelantado ante el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, archivado en paquete No 68 de terminados 2011, de acuerdo con la información suministrada por el mencionado Juzgado.	
--	--

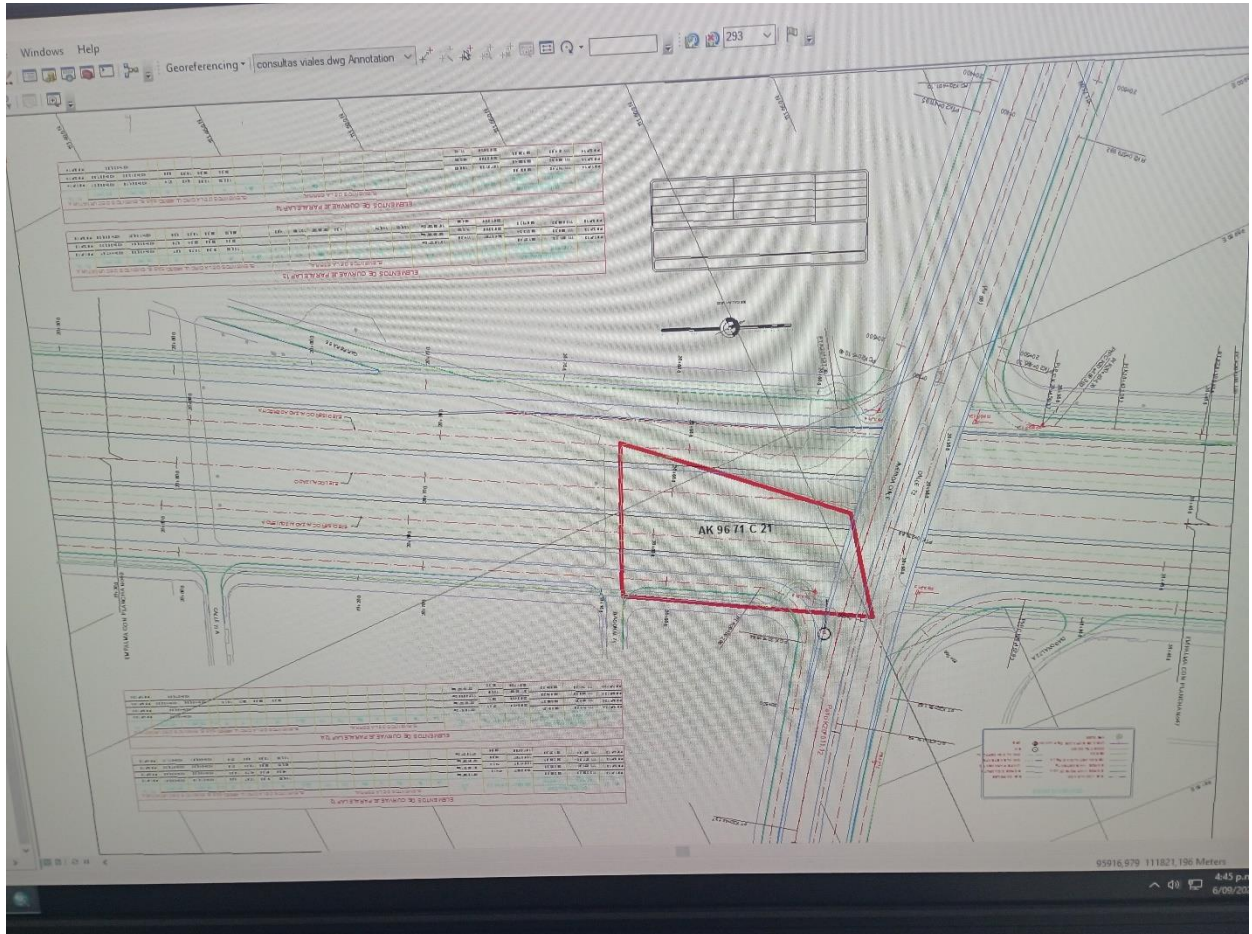
Aunado a todo lo anteriormente expuesto y para ratificar la necesidad que existe de que sea decretara, ordenada y practicada la inspección judicial solicitada dentro del libelo introductorio de esta acción constitucional, me permito indicar que a solicitud del suscrito, el día 6 de septiembre fue agendada una cita con un funcionario distrital de la Secretaria de Planeación solicitada a través de la página web como se evidencia en correo adjunto a este memorial, en la consulta realizada con el especialista en planos maestros encontramos que la avenida longitudinal de occidente se encuentra dentro de los proyectos viales de la ciudad desde 1999 e incluso antes, fecha desde la cual ya se cuenta con el trazado de la vía. Por lo que no se entiende el motivo por el cual NO SE HA ADQUIRIDO POR PARTE DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROYECTO ALO CENTRO. Se anexa planos de época y actuales del citado predio ante la SDP.

Se evidencia la total desarticulación de los entes distritales en relación con este inmueble particularmente que actualmente afectan a todos los habitantes de la ciudad porque no permiten el desarrollo de un proyecto vial que mejoraría la movilidad de toda la ciudad y han pasado más 3 planes de ordenamiento territorial desde que el predio fue originalmente declarado de utilidad pública, afectado luego desafectado etc. sin que el bien se le defina la situación jurídica en relación con la gestión efectiva para su adquisición por parte de BTA D.C. El Decreto 555 de 2021 nuevo POT contempla nuevamente el desarrollo de esta vía y aparece (inscrito como anexo) un interés a corto plazo por parte Bogotá D.C. en desarrollar la vía.

Por ello me permito indicar a este despacho como se encuentra el trazado de la Avenida Longitudinal de Occidente así:

El inmueble objeto de controversia se encuentra demarcado en cada una de las imágenes que a continuación se muestran en líneas rojas con la dirección AK 96 71 C 21.

Ilustración 1 Plano ALO del año 1999 con ubicación espacial del predio



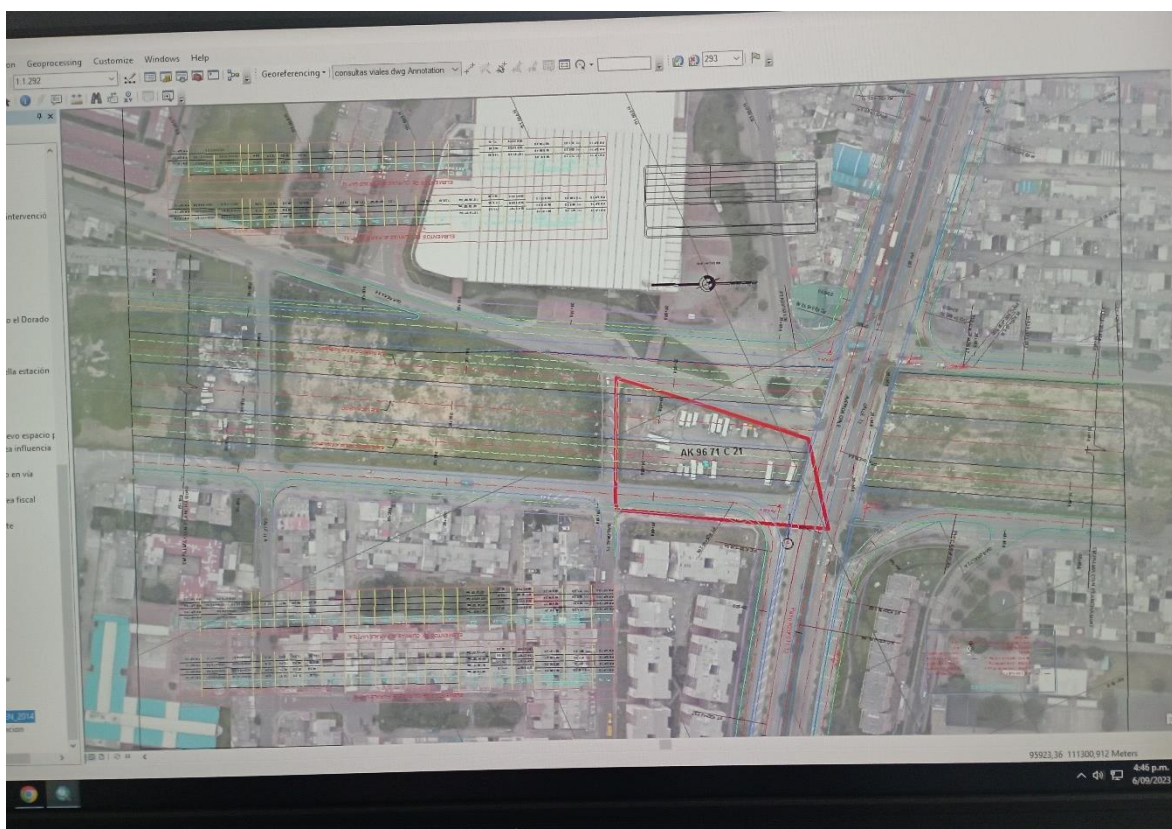


Ilustración 2 Orto fotografía del año 2023 de la zona con plano de la vía ALO de 1999 sobrepuesto

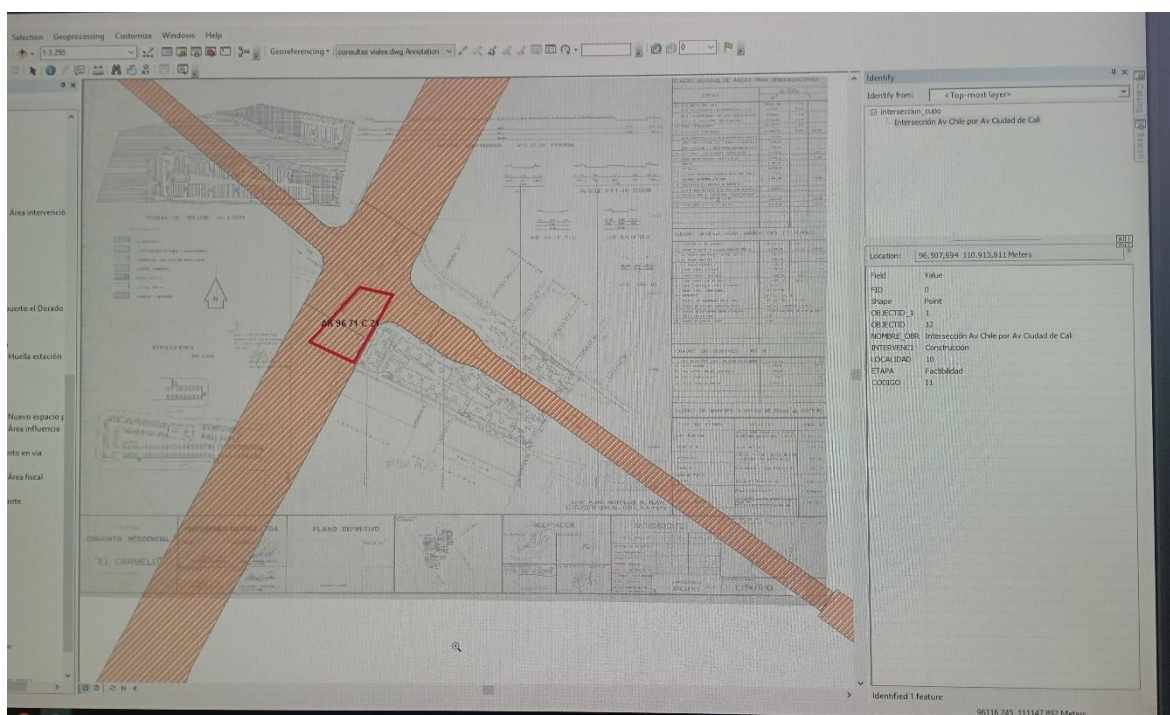


Ilustración 3 Trazado de la ALO sobrepuesta en plano topográfico de la Zona

Ahora, de acuerdo con el anexo 24 de los documentos soportes del actual Plan de Ordenamiento Territorial (POT) ‘Bogotá reverdece 2022-2035’ de la ciudad de Bogotá, encontramos que a corto plazo existe el proyecto de malla vial arterial (ALO tramo centro), no obstante lo anterior esta misma descripción ha sido realizada en los últimos tres POTs de la ciudad sin que las autoridades tomen cartas en el asunto:

Id In	ID	Sector	Entidad Líder	Intersectorial? S	Nombre del proyecto/intervención P	Tipo de intervención P	Descripción de la inversión de la entidad	Ur
275	272	Movilidad	Instituto de Desarrollo Urbano	Si	Malla Vial Arterial	Proyecto	Avenida Longitudinal de Occidente ALO desde Avenida Medellín (Cl 80) hasta límite del Distrito con el municipio de Soacha (Sector Canoas) en su cruce con el Río Bogotá (incluye intersecciones)	Km
267								

Unidad de m	Objetivo estratégico POT	Estrategia	Estructura	Estructura Ecológica	Estructura Funcio	Estructura socio econ	Estructura Int
Km	6. Reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador.	Consolidar la malla arterial para dar continuidad a los flujos y dinámicas de movilidad	EFC		X		
267							

Programa	Programa (reclasificación)	Subprograma	Subprograma (reclasificación)	Met
11. Programa de Calles completas	2. Programa descarbonizar la movilidad e infraestructura sostenible	Subprograma de Calles completas	5. Subprograma de Calles completas	362
267				

Meta Subprograma	Sistema	Unidades de planeamien	En caso de más de una UPL	Ámbito de confluencia de	Actuación Estratégica	Ubicación
362 kilómetros de malla vial de la ciudad consolidados	Movilidad	Porvenir Tintal, Patio Bonito, Salitre, Fontibón, Engativá		Aeropuerto Norte, Aeropuerto Sur, Fontibón Centro		Porvenir Tintal, Patio Bonito, Salitre, Fontibón, Engativá
267						

Costo estimado	Fuente Distrital	Recursos	Recursos Pro	Nación S	Otros (2Cu)	financia	Horiz	Prioriza	Observaciones	Priorización Movili	obse
\$1.423.000	\$1.423.000	\$1.423.000				APP	Corto	Si	COSTO DE CARRILES MIXTOS ES APP, EL COSTO DE TRANSPORTE ESTA INCLUIDO EN PROYECTO TRANSPORTE el costo de plan de desarrollo es de 1423000 desde calle 13 hasta limite del distrito para adquisición predial	1	Proye
267											

Así las cosas, observando que el proyecto vial es de ejecución a corto plazo, que la descripción de la obra a desarrollar es “Avenida Longitudinal de Occidente ALO desde Avenida Medellín (Cl 80) hasta límite del Distrito con el municipio de Soacha (Sector Canoas) en su cruce con el Río Bogotá (incluye intersecciones)” y las zonas

afectadas serán: Porvenir, Tintal, Patio Bonito, Salitre, Fontibón y Engativá, queda en evidencia una vez más que el predio de mi representado necesariamente se está viendo afectado por el desarrollo de la avenida longitudinal de occidente como lo tiene planeado el distrito desde hace más de 20 años, porque de acuerdo al Anexo CU-4.4.3 Sistema de Movilidad - espacio público para la movilidad - Red vial también documento anexo del POT (mapa que se anexa)

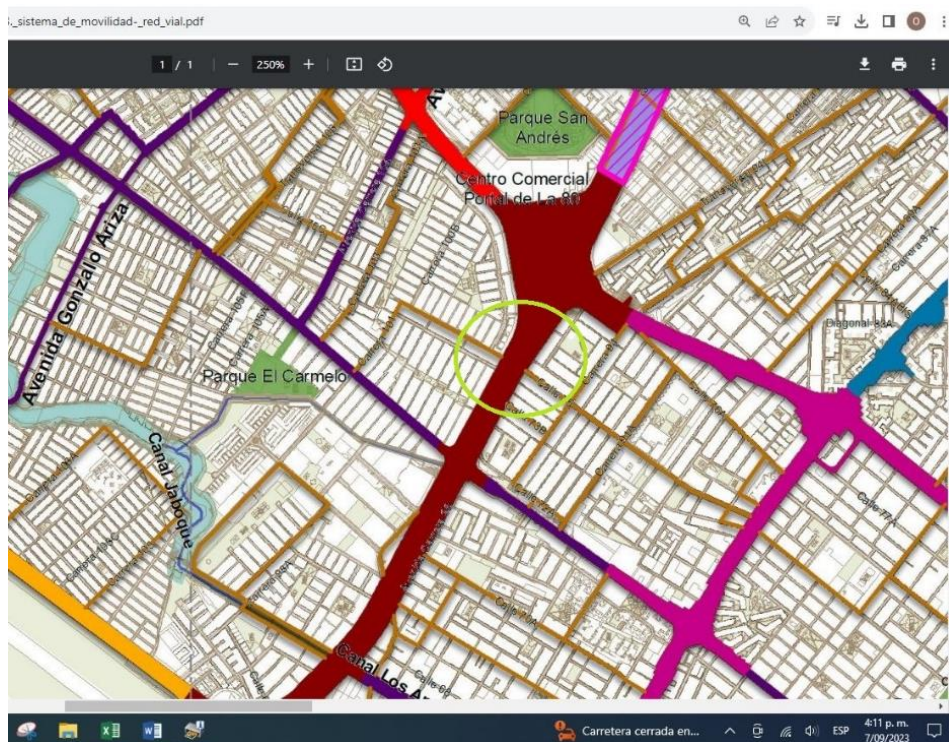


Ilustración 6 Trazado vial de acuerdo al actual POT con Ubicación del inmueble 50C-1498906 dentro del mapa en círculo verde.

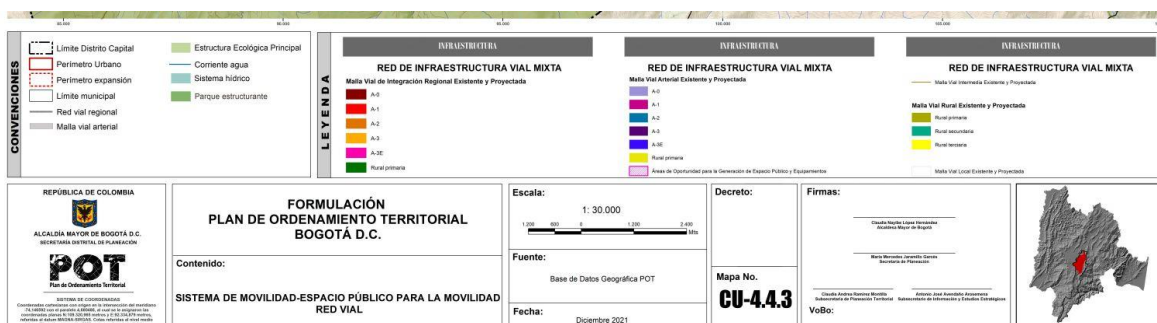


Ilustración 2 Convenciones de la anterior imagen (red vial)

Teniendo en cuenta las ilustraciones aportadas con este escrito y dada la situación de indefinición jurídica y/o material en la que se ha mantenido a lo largo del tiempo el inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1498906 de propiedad de mi representado, el señor Luis Hernando Rivera Bonilla, y que actualmente afecta los derechos e intereses colectivo de todos los habitantes de la ciudad de Bogotá en tanto no permite continuar con la construcción de una vía tan importante la mejorar la movilidad de la ciudad es que se necesita la práctica de inspección judicial solicitada porque forma parte de la estrategia de defensa de los derecho e intereses colectivos vulnerados hasta el momento por la desarticulación de diferentes entidades de orden distrital.

Respecto de la manifestación realizada por el despacho donde *“Se niega la inspección judicial, toda vez que la prueba está encaminada a demostrar la situación del predio y su titularidad, cuyo problema jurídico sale de la órbita de la acción popular tal como quedó expresado en el auto admisorio de la misma y en la audiencia de pacto de cumplimiento. Con las mismas razones se niega el informe técnico solicitado”* me permito indicar que en el mes de junio de 2023 fue realizada solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación delegada para asuntos administrativos con el objetivo de que sea reconocido por los allí accionados sobre la vulneración al derecho de propiedad al que se ha visto sometido mi representado por el ya citado folio de matrícula inmobiliaria, para el efecto me permito aportar auto que admite la mencionada solicitud.

Como corolario de lo anterior a manera de síntesis me permito exponer.

En Colombia, la prueba de inspección judicial es una herramienta fundamental en un proceso de acción popular, ya que permite a los jueces obtener información de primera mano sobre las condiciones reales de un lugar o situación que puede estar afectando los derechos colectivos de la comunidad. Esta prueba puede ser determinante para la toma de decisiones justas y equitativas en casos de este tipo, por lo que es importante que sea solicitada por los abogados y practicada por los jueces adecuadamente a efectos de establecer la concordancia entre la realidad material y la realidad procesal.

La acción popular es un mecanismo legal que tiene como objetivo proteger los derechos colectivos de la comunidad. En Colombia, su regulación se encuentra en la Ley 472 de 1998, la cual establece los requisitos y procedimientos para su interposición y resolución.

En los procesos de acción popular, la prueba de informe de entidad oficial demandada y expedición de copias puede ser fundamental para obtener una sentencia condenatoria. Esta prueba consiste en solicitar a la entidad demandada que presente un informe detallado sobre las acciones que ha tomado para proteger los derechos colectivos de la comunidad, así como en la expedición de copias de documentos que puedan ser usados como prueba en el proceso.

La importancia de esta prueba radica en que permite al juez contar con información precisa y actualizada sobre las medidas que ha tomado la entidad demandada para proteger los derechos colectivos, así como en la obtención de documentos que pueden ser usados como prueba en el proceso. Esto puede ser determinante para

la toma de decisiones justas y equitativas en los casos de acción popular, ya que permite al juez tener una visión más completa de la situación y tomar decisiones informadas

En conclusión, la práctica de la prueba de informe de entidad oficial demandada y expedición de copias es fundamental en los procesos de acción popular en Colombia. Esta prueba permite obtener información precisa y actualizada sobre la situación que se está investigando y contar con documentos que pueden ser usados como prueba en el proceso. Por lo tanto, es importante que los abogados que representan a las partes involucradas soliciten adecuadamente esta prueba y la presenten de manera clara y precisa ante el juez.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito se reponga el auto calendado 7 de septiembre de 2023 mediante el cual se niega el decreto de práctica de pruebas dentro de la acción constitucional con radicado No. 11001333501120230018600 atendiendo todas las razones anteriormente expuestas por el suscrito y en caso de no prosperar la reposición, se conceda el recurso de apelación ante el superior Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Adicionalmente solicito se oficie a las entidades relacionadas con antelación con el objetivo que aporten los documentos solicitados y rindan los informes respectivos como parte de la estrategia de defensa para la protección de los derechos e intereses colectivos de la presente acción constitucional.

Atentamente,

(FIRMADO)

DIEGO SADID LOSADA RUBIANO

C.C. No. 79.597.204 de Bogotá

T.P. No. 95.239 del C.S.J.